



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2019-142

Demandante: NATALIA MOLINA VELASQUEZ

Litisconsorte por activa: GLORIA YANET PEREZ RESTREPO

Litisconsortes por pasiva: COLFONDOS S.A., JENNY SANMARTIN BUENO, MARILYN SANMARTIN PEREZ Y MARLLERLY MICHEL SANMARTIN PEREZ

Llamada en garantía: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

En atención a memorial que antecede, a través del cual el apoderado de la demandante NATALIA MOLINA VELASQUEZ solicita que JENNY SANMARTÍN BUENO, MARILYN SANMARTÍN PÉREZ, MARLLERLY MICHEL SANMARTÍN PÉREZ y GLORIA YANET PÉREZ RESTREPO, sean emplazadas y se les nombre curador ad litem, toda vez que la parte demandante y la accionada COLFONDOS S.A. han agotado las actuaciones dentro de su alcance sin poder ubicarlas, este Despacho debe manifestar lo siguiente.

Le asiste razón al apoderado de la señora NATALIA MOLINA VELASQUEZ, en el sentido que a lo largo del proceso y previos requerimientos efectuados a las partes, estas han manifestado que desconocen las direcciones de notificaciones de las litisconsortes aquí anunciadas. Así mismo, obra en el expediente contentivo del presente proceso, oficio del Juzgado Diecinueve Administrativo Oral del Circuito de Medellín a través del cual informa que revisados los cuadernos que componen el proceso adelantado ante dicha agencia judicial con radicado No. 009-2011-00102 y en el que actuaron como demandantes JENNY SANMARTÍN BUENO, MARILYN SANMARTÍN PÉREZ, MARLLERLY MICHEL SANMARTÍN PÉREZ y GLORIA YANET PÉREZ RESTREPO, no se encuentran sus direcciones de notificación.

En consecuencia, de acuerdo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, encuentra el Despacho que lo procedente es ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de JENNY SANMARTÍN BUENO, MARILYN SANMARTÍN PÉREZ, MARLLERLY MICHEL SANMARTÍN PÉREZ y GLORIA YANET PÉREZ RESTREPO. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de junio de 2022, las personas aquí emplazadas se INCLUIRÁN en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en ningún medio escrito.

Así las cosas, en los términos del numeral 7 del artículo 48 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, se designa como curador Ad Litem de la litisconsorte necesaria por activa GLORIA YANET PÉREZ RESTREPO al abogado FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA portador de la T.P. 122621 del C.S. de la J., cuyo correo electrónico es: franklisaza@hotmail.com

En cuanto a las litisconsortes necesarias por pasiva JENNY SANMARTÍN BUENO, MARILYN SANMARTÍN PÉREZ y MARLLERLY MICHEL SANMARTÍN PÉREZ, se nombra como curador Ad Litem para representarlas en el presente proceso, al abogado FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO portador de la T.P. 176482 del C.S. de la J., cuyo correo electrónico es: franklisaza@hotmail.com

Este Despacho advierte a los curadores designados, que se entenderán posesionados con el recibo de los correos electrónicos a través de los cuales les serán enviadas las actas de posesión y el

enlace del expediente digital contentivo del presente proceso, a efectos de que procedan a presentar contestación a la demanda en el término de traslado de diez (10) días, contados a partir de la recepción de los correos electrónicos indicados.

Se aclara a las partes, que la notificación de los auxiliares de la justicia aquí designados, estará a cargo de la Secretaría del Despacho, siendo necesario manifestar que esta autoridad judicial tiene pleno conocimiento de que los profesionales del derecho FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA y FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO ejercen en forma habitual la profesión de abogados, teniendo en cuenta que actúan como apoderados en varios procesos que aquí se adelantan.

Advertida la situación anterior, una vez se efectúe la notificación y posesión, deberán proceder conforme a lo ordenado, so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda85b6d5c04e898e641d756b36a313c76d0d5c19cfb65806abbab0c4a0c7cb3**

Documento generado en 08/09/2023 04:21:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**